

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 0 0 3 1 4)

2 0 FEB. 2005

"Por la cual se modifica parcialmente el numeral 4.2.2.4. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 1790 del Código de Comercio y los artículos 5, numerales 5 y 10 y 8º, numeral 3 del Decreto 2724 de 1.993 y,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución 05297 del diciembre 24 de 2.004 se estableció en el numeral 4.2.2.4. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, la exigencia del equipo localizador de emergencia ELT a bordo de las aeronaves, operativo en frecuencia de 406 Mhz, o en frecuencias de 121.5 y 406 Mhz de manera simultánea, conforme a las condiciones allí previstas, a partir del 1º de marzo de 2.005.

Que debido a la gran demanda de estos equipos para satisfacer la exigencia, a algunos operadores les ha resultado imposible su consecución, haciéndose necesario modificar el plazo indicado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. Modifícanse los literales b) c) y d) del numeral 4.2.2.4. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, los cuales quedarán así:

"b) A partir del 1º de junio de 2005, todas las aeronaves de Transporte Público Comercial (regular o no regular, de Pasajeros, correo o Carga) que operen en Colombia, deberán tener instalado y operativo un Transmisor Localizador de Emergencia (ELT) de acuerdo al literal d) de este numeral.

c) A partir del 1º de junio de 2005, todas las aeronaves de aviación general (privada individual o corporativa –ejecutiva- de enseñanza, y civil del Estado) que operen en Colombia, deberán tener a bordo ó instalado; y operativo un Transmisor Localizador de Emergencia (ELT) de acuerdo al literal d) de este numeral.

d) Los equipos ELT requeridos por los literales b) y c) de este numeral deberán:

i. operar de manera automática y transmitir en frecuencia de 406 Mhz, o en frecuencias de 121.5 y 406 Mhz de manera simultánea,

21
D.

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 00814)

20 FEB. 2005

"Por la cual se modifica parcialmente el numeral 4.2.2.4. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- ii. satisfacer los requerimientos establecidos en la TSO C126 o norma equivalente (JTSO o ETSO)
- iii. contar con certificación emitida por la Secretaría General del Convenio Internacional de Países afiliados (COSPAS Satélites Rusos, SARSAT Satélites Americanos)
- iv. para aeronaves con certificado de aeronavegabilidad emitido en la República de Colombia, estar codificados con el código del País (Colombia) y la Matricula de la aeronave, de conformidad con lo establecido en el anexo 10 de la OACI,
- v. ser registrados al momento de la instalación y reconfirmados cada 24 meses de acuerdo con lo especificado en numeral 6.5.9.2 y anexo 2 Nota 1 de la Circular Informativa 101 E/T 030."

ARTICULO SEGUNDO. Las demás prescripciones del Numeral 4.2.2.4. de los Reglamentos Aeronáuticos, continúan vigentes, conforme a su texto preexistente.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

23 FEB. 2005


JUAN CARLOS VELEZ URIBE
DIRECTOR GENERAL


JAIRO ENRIQUE VAZQUEZ CARDONA
SECRETARIO GENERAL


CE MONTEALEGRE / J CONSUEGRA / L RAMOS / C.A. VALENCIA / E CADENA / E. RIVERA